

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1743

Zúrich, 14 de diciembre de 2020

SG/kja/emo

Enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Señoras y señores:

Nos complace informarles sobre las diversas enmiendas introducidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores («**RETJ**») y en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas («**reglamento de procedimiento**»), aprobadas por el Consejo de la FIFA en la sesión celebrada el 4 de diciembre de 2020. En los párrafos siguientes, se exponen brevemente dichas enmiendas.

Todas las enmiendas entrarán en vigor el **1 de enero de 2021**.

Las ediciones revisadas del [RETJ](#) y del [reglamento de procedimiento](#) se pueden consultar en legal.fifa.com.

I. Enmiendas al RETJ

(a) Condiciones laborales específicas para las jugadoras profesionales

Uno de los añadidos fundamentales al RETJ se refiere a la introducción de disposiciones laborales específicas para las jugadoras profesionales, entre las que se incluyen condiciones mínimas sobre la protección durante el **embarazo** y la **maternidad**. Dichas enmiendas establecen unos criterios mínimos aplicables en todo el mundo, a partir de los cuales las federaciones miembro tendrán libertad para ofrecer mayor protección en sus normativas nacionales.

Ahora, el RETJ **define explícitamente la baja por maternidad** como el periodo de descanso laboral retribuido de 14 semanas como mínimo. Al menos ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz. Este periodo mínimo respeta las recomendaciones establecidas en el Convenio sobre la protección de la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 2000 (núm. 183).

El **nuevo art. 18, apdo. 7** estipula que, en una baja por maternidad, las jugadoras **percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato, durante el periodo de vigencia de este**, a menos que la legislación nacional o un convenio colectivo establezcan condiciones más favorables.

Las disposiciones fundamentales de esta nueva protección se encuentran en el **nuevo artículo 18 quater**, que especifica:

- **la validez de un contrato** no puede supeditarse al hecho de que una jugadora esté o se quede embarazada, o esté disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad;

- los **derechos de las jugadoras que se queden embarazadas**. En concreto, toda jugadora que se quede embarazada tiene derecho a: seguir ofreciendo servicios deportivos o alternativamente prestar otros servicios laborales, determinar, de manera independiente, la fecha de inicio de la baja por maternidad, y retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad;
- la **obligación que tienen los clubes de proporcionar un lugar adecuado para que la jugadora amamante al bebé o se extraiga leche** tras su regreso después de la baja por maternidad;
- la **protección especial** ante la rescisión del contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, durante una baja por maternidad o haciendo uso de sus derechos relacionados con la maternidad en general, y las importantes consecuencias financieras y deportivas que este proceder acarreará para los clubes.

Por último, en este mismo contexto, la enmienda al **art. 6, apdo. 1** estipula la posibilidad excepcional de **inscribir provisionalmente a una jugadora fuera del periodo de inscripción** para reemplazar temporalmente a una jugadora que esté de baja por maternidad, o reincorporar a una jugadora tras finalizar su baja por maternidad. Las federaciones deberán adaptar sus normas nacionales como corresponda. Sin embargo, siempre se deberá dar prioridad a una jugadora que vuelva de una baja por maternidad a la hora de participar en una competición nacional.

Las enmiendas descritas son **vinculantes en el ámbito nacional**, a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables, y se deberán aplicar en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de las nuevas disposiciones contenidas en el RETJ.

(b) Nuevo marco regulador para entrenadores

La segunda enmienda importante al RETJ es la inclusión de un nuevo marco regulador para los entrenadores. Dicho marco está contenido en el **nuevo anexo 8**.

La **disposición que introduce un marco regulador mínimo para entrenadores de fútbol** establece un mayor grado de seguridad jurídica en sus relaciones laborales con un club o una federación, a la vez que facilita la labor de los órganos de la FIFA competentes para resolver litigios relacionados con cuestiones laborales.

El nuevo marco regulador define expresamente los términos **«entrenador», «club profesional» y «club exclusivamente aficionado»**, y establece criterios mínimos para los contratos laborales. Los entrenadores pueden ahora beneficiarse de estructuras legales específicas en materia de deudas vencidas y ejecución de las decisiones de la FIFA.

Las nuevas disposiciones tendrán vigencia para las **relaciones laborales entre entrenadores y clubes profesionales o federaciones**, y se aplicarán por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.

(c) Nueva excepción a las transferencias internacionales de menores

Se ha introducido una nueva excepción en la prohibición general de transferir jugadores menores de 18 años, referida a una situación muy específica: la transferencia de un jugador de entre 16 y 18 años de edad **entre dos federaciones dentro de un mismo país**.

Una transferencia en estas circunstancias solo se podrá permitir si se cumplen determinadas obligaciones mínimas. Estas **son idénticas a aquellas que se aplican a las transferencias de menores de entre 16 y 18 años dentro del territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (EEA).**

(d) Ejecución de las decisiones económicas adoptadas por los órganos de la FIFA

Se han modificado los **arts. 12 bis y 24 bis**, y se han introducido nuevas disposiciones destinadas a garantizar la ejecución en el **art. 24 ter** y en el **art. 8 del nuevo anexo 8** con el fin de mejorar el proceso de ejecución en función de las lecciones prácticas aprendidas en las experiencias recientes. Los cambios más relevantes son:

- una demanda (o contrademanda) deberá incluir una copia del [impreso de inscripción de la cuenta bancaria](#) (disponible en legal.fifa.com), que proporciona los datos bancarios del demandante. Ya no se exigirá enviar los datos bancarios al deudor a aquellas partes cuya demanda haya prosperado.
- si un deudor no abona el importe completo **en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión**, y **el acreedor ha solicitado que se imponga el cumplimiento de las consecuencias pertinentes**, estas **serán de aplicación inmediata** tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté **abierto el periodo de inscripción**; y
- las consecuencias ahora **se aplicarán igualmente a las cartas de confirmación** emitidas tras la aceptación de las propuestas de la secretaría general de la FIFA, en consonancia con el reglamento de procedimiento.

(e) Otras enmiendas al RETJ

Por último, tomen nota de las enmiendas más técnicas introducidas en el RETJ, entre las que se incluyen:

- modificaciones **destinadas a garantizar un enfoque eficiente y coherente para preparar la introducción en el futuro de la Cámara de Compensación**. Se trata de enmiendas a las definiciones existentes y de la introducción de nuevas definiciones, así como modificaciones al **método de cálculo de la indemnización por formación y del mecanismo de solidaridad**. A partir del 1 de enero de 2021, el cálculo de las compensaciones por formación se basará en el **año natural del cumpleaños del jugador**, en lugar de en la temporada;
- **aclaración sobre el hecho de que el primer periodo de inscripción empieza el primer día de la temporada**, y de que todas las transferencias se producirán dentro de los periodos de inscripción, dependiendo de las excepciones estipuladas;
- enmiendas de forma para reflejar el cambio de nombre del Departamento de TMS, que pasará a denominarse **Departamento de Ejecución Reglamentaria**;
- enmiendas superficiales al anexo 3, referidas a la **carga puntual de los documentos obligatorios** en el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS); y
- un añadido menor al anexo 6 para la ejecución correcta de un **procedimiento de reclamación justo para aquellos clubes que carezcan de cuentas en el TMS**.

II. Enmiendas a las normas procedimentales

Se han introducido enmiendas a los **arts. 9 y 13** del reglamento de procedimiento para mejorar la eficiencia en los procedimientos y, al mismo tiempo, asegurar un proceso justo. En resumen, estipulan:

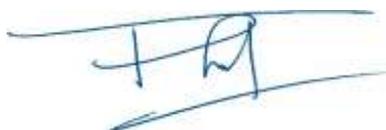
- como norma general, la comunicación se limitará a una sola notificación entre las partes, salvo en casos excepcionales;
- si un demandado desea presentar una contrademanda, deberá hacerlo dentro del mismo plazo fijado para la presentación de su respuesta a la demanda original, y asegurarse de que dicha contrademanda satisfaga todos los requisitos formales de la demanda;
- si un demandado en un asunto en curso presenta una nueva demanda relacionada con dicho procedimiento, **la nueva demanda se adjuntará al asunto y se tratará como contrademanda**. En aquellos casos en los que se haya solicitado al demandado una respuesta sobre el asunto en curso, para que la nueva reclamación se tenga en cuenta esta se deberá presentar dentro del mismo plazo fijado para el envío de la respuesta a la reclamación original (a la que se unirá y se tratará como contrademanda);
- el uso de las propuestas de la secretaría general de la FIFA en los litigios sobre compensaciones por formación se aplicará a los litigios contractuales poco complejos.

Si les surge alguna pregunta sobre lo anterior, no duden en ponerse en contacto con nosotros por correo electrónico (legal@fifa.org).

Muchas gracias por su atención. Les rogamos que transmitan esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

- c. c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Comisión de Grupos de Interés del Fútbol
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPRO
 - World Leagues Forum